**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2144/2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLORACION DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JRS CONSULTORES, REG. CTCA Nº E – 21, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A., DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE PASO YOBAI DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRA".**



Asunción, 29 de julio de 2019

**VISTO:** El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE SGDME N° 18501/2018 de fecha 02/12/2016 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental **JRS CONSULTORES, REG. CTCA Nº E – 21, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A., DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE PASO YOBAI DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 57/2019, de fecha 15/7/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 3105/2015 de fecha 29 de setiembre de 2015.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en EXPLORACION DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS.

Que, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones "POR LA CUAL SE APRUEBA LA FASE DE PROSPECCION DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS, OTORGADO POR RESOLUCION N° 189/2011, A LA EMPRESA LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A. Y SE AUTORIZA A PASAR A LA FASE DE EXPLORACION DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2.971 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN) HECTAREAS, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE GUAIRA, REGION ORIENTAL DEL PARAGUAY", comunicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a la Empresa LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A. mediante Nota DRM N° 196/2015 de fecha 21 de diciembre de 2.015.

Que, EL PROYECTO SE DESARROLLA EN LAS COORDENADAS UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR (UTM) con una superficie de 2.971 hectáreas, dadas dentro del polígono conformado por los siguientes puntos:

| Puntos | Coordenadas Norte | Coordenadas Este |
|---|---|---|
| A | 7.155.000 | 594.000 |
| B | 7.158.500 | 594.000 |
| C | 7.158.500 | 592.000 |
| D | 7.160.000 | 592.000 |
| E | 7.160.000 | 597.700 |
| F | 7.157.300 | 597.700 |
| G | 7.157.300 | 601.400 |
| H | 7.155.000 | 601.400 |

Que las actividades consistes en Muestreos Geoquímicos de Sedimentos de Corriente, Muestreo de Rocas, Muestreo de Suelos, Geoquímica de Sedimentos, Análisis químicos, Estudios Laboratoriales Especiales, Geofísica, Mapeo Geológico, Perforaciones.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**
**RESUELVE:**

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2144/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLORACION DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JRS CONSULTORES, REG. CTCA Nº E – 21, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A., DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE PASO YOBAI DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRA".----------



Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.--------

Art. 2° **La Presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 De Recursos Hídricos, Ley Nº 5411/14 De Calidad del Aire, Ley Nº 716/96 De Vida Silvestre, Ley Nº 6256/18 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) año.----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, no faculta** al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº **200993 (doscientos mil novecientos noventa y tres)** y Hoja de Seguridad Nº **200994 (doscientos mil novecientos noventa y cuatro)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

Art. 10° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**

411522